

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 -: APARTADO

FORMAS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

Las razones expuestas en el preámbulo del Decreto de 22 de enero de 1937, obligan de nuevo a modificar los precios de venta de los productos monopolizados, por haber sufrido incremento a partir de aquella fecha los precios de todos los factores que determinan el costo.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengon en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de la República», la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos vendrá obligada a fijar, tanto para el público como para toda clase de suministros oficiales, los precios de venta de los productos que se comprenden en la relación adjunta a este Decreto.

Art. 2.º La Compañía, en sus liquidaciones anuales, deberá abonar al Estado la diferencia entre el importe de los productos que hubiera adquirido a los precios que fija este Decreto y al valor de los mismos a precio de costo.

Art. 3.º El precio de costo se determinará mensualmente por la Delegación del Gobierno cerca de la Campsa, después de recibir de la Compañía un informe detallado y documentado donde constarán los elementos que puedan producir alteración.

Art. 4.º Quedan sin efecto los precios de venta vigentes para los productos citados, con anterioridad a este Decreto.

Dado en Valencia, a 23 de enero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

RELACION QUE SE CITA EN EL ARTICULO 1.º

Precios de venta de los productos comprendidos en el expresado artículo:

Gasolinas		Chelines	
	Pesetas		
Gasolina auto, litro	2,50	Altura, tonelada	150,00
Eter y gasolinas especiales industriales, litro	3,00	Full-oil, tonelada	750,00
Eter para el servicio central de señales marítimas, kilo.	4,40	Para entregar en envases, tonelada	770,00
Petróleo corriente, a granel o en bidones, litro.....	2,00	Para consumidores, a granel, por partidas de 30 toneladas, a servir a nuestra comodidad y en el plazo de quince días como mínimo, tonelada	735,00
Idem id., en cajas de dos latas, litro	2,25	En suministros directos por tubería a Compañías navieras	
Petróleos especiales (faros, estufas), litro	2,25	Cabotáje, tonelada	650,00
Petróleos especiales para servicios centrales de señales marítimas, kilo	2,90	Altura, tonelada	140,00
Gasolina de Aviación (combustibles A, B y C, exclusivamente para el Arma de Aviación, litro	3,00	Parafinas	
Benzol auto, litro	2,75	Parafina 108/115, 100 kilos.	375,00
Benzol avión, litro	3,25	" 122/124, ídem	
Benzol avión, en suministros, con destino a usos industriales, por no poderlo hacer los productores nacionales, litro	3,50	" 125/130, ídem	390,00
White Spirit (sustitutivo de aguarrás), pedidos inferiores a 4.000 kilogramos, kilo	2,90	" 135/140, ídem	500,00
Idem id., pedidos superiores a 4.000 kilogramos, kilo....	2,75	" 140/145, ídem	550,00
Aceites pesados		" Semirefinada Calatrava, ídem	325,00
Gas-oil, litro	1,50	Lubrificantes	
Para suministros directos por tubería		Precio 100 kilogramos:	
A pesqueros de altura, por partida de 30 toneladas como mínimo, tonelada	850,00	Tipos: A. 8	475,—
Idem id., por partidas menores de 30 toneladas y mayores de cinco	950,00	" A. 5	500,—
0/00 litros	820,00	" A. 7	525,—
A Compañías navieras, por partidas mínimas de 30 toneladas		" C. 2	475,—
Cabotaje, tonelada	1.050,00	" C. 4	525,—
Altura, tonelada	200,00	" C. 7	580,—
Super-solar, litro	2,00	" D. 4	500,—
Diesel-oil, litro	1,10	" D. 8	580,—
A Compañías navieras, mínimo 50 toneladas		" D. 12	630,—
Cabotaje, tonelada	810,00	" D. 19	660,—
		" D. 26	685,—
		" D. 60	765,—
		" E. 12	660,—
		" E. 16	685,—
		" E. 30	735,—
		" F. 4	580,—
		" F. 6	605,—
		" G. 8	580,—
		" G. 12	630,—
		" H. 4	630,—
		" A. 7	685,—
		" I. 8	240,—
		" I. 7	265,—
		" I. 16	370,—
		" I. 25	370,—
		" J. 2	500,—
		" J. 4	525,—
		" K. 1	345,—

" K. 2	370,—		
" K. 3	395,—		
" L. 1	525,—		
" L. 2	555,—		
" L. 3	605,—		
" M. 1	525,—		
" N. 20	630,—		
" N. 95	465,—		
" N. 115	490,—		
" N. 140	515,—		
" O. 220	345,—		
" O. 260	580,—		

Los precios anteriores se entienden en bidones (ligeros o reforzados) y barriles, según los tipos.

En latas litografiadas, deberá ser:

	2 litros	5 litros	18 litros
D. 4	14,—	30,25	99,—
D. 8	15,50	34,25	113,25
D. 12	16,50	36,75	122,50
D. 19	17,—	38,—	127,50
D. 26	17,50	39,50	132,—
N. 20	16,50	36,75	122,50
N. 95	13,25	28,25	92,—

A los aceites especiales para la Marina se les aplicarán los precios de los aceites de igual denominación, y si no los hubiere, del tipo inmediato inferior.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE FINCAS URBANAS Y SOLARES INCAUTADOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Asesoría Jurídica

En el expediente instruido en esta Administración, a instancia de usted, de fecha 10 de noviembre próximo pasado, solicitando quede sin efecto la incautación llevada a cabo en la finca sita en esta capital, en su calle de Torrecilla del Leal, número 5, por la presente pongo en su conocimiento que, en cumplimiento del artículo tercero del apartado segundo, en relación con las reglas primera y segunda del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 25 de septiembre de 1937, se le concede un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en este BOLETIN OFICIAL, para que formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes a desvirtuar la presunción de abandono de la finca y demás que estime oportuno.

Madrid, 7 de febrero de 1938.—El Abogado del Estado, Gregorio Fraile (rubricado).

Señor don Juan Boria de Arquer, calle de Santa Engracia, núm. 105, cuarto, centro, Madrid.

(Núm. 128) (G.—94)

En el expediente instruido en esta Administración, a instancia de usted, de fecha 3 de noviembre próximo pasado, solicitando quede sin efecto la incautación llevada a cabo en la finca sita en esta capital, en su calle de Amaniél, número 12, por la presente pongo en su conocimiento que, en cumplimiento del artículo tercero del apartado segundo, en relación con las reglas primera y segunda del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 25 de septiembre de 1937, se le concede un plazo de quince días hábiles, a contar de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, para que formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes a desvirtuar la presunción de abandono de la finca y demás que estime oportuno.

Madrid, 7 de febrero de 1938.—El Abogado del Estado, Gregorio Fraile (rubricado).

Señora doña Julia Fernández y Fernández, calle de Amaniél, número 12, Madrid.

(Núm. 128) (G.—95)

En el expediente instruido en esta Administración, a instancia de usted, de fecha 3 de noviembre próximo pasado, solicitando quede sin efecto la incautación llevada a cabo en la finca sita en esta capital, en su calle del Acuerdo, número 3, por la presente pongo en su conocimiento que, en cumplimiento del artículo tercero del apartado segundo, en relación con las reglas primera y segunda del artículo segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 25 de septiembre de 1937, se le concede un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, para que formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes a desvirtuar la presunción de abandono de la finca y demás que estime oportuno.

Madrid, 7 de febrero de 1938.—El Abogado del Estado, Gregorio Fraile (rubricado).

Señora doña Julia Fernández y Fernández, calle de Amaniél, número 12, Madrid.

(Núm. 128) (G.—96)

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada en esa Subsecretaría, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de octubre de 1937, la Inspección general de Asistencia Médica, con funciones que la misma disposición expresa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en cada provincia de

la España leal una Delegación provincial de Asistencia Médica que, aparte las funciones que en lo sucesivo este Ministerio señale, tendrá, como más urgente, las que hasta ahora venían encomendadas a las Juntas provinciales de los Colegios profesionales médico-sanitarios.

2.º Los Colegios provinciales de Médicos, Farmacéuticos, Matronas, Practicantes y Odontólogos, nombrarán de su seno una Comisión liquidadora que será la encargada de entregar, dentro del plazo de treinta días, a la Delegación provincial de Asistencia Médica, la rendición de cuantas cuentas hayan sido llevadas hasta ahora por los Colegios respectivos.

A estos efectos, el Delegado provincial podrá asesorarse de un revisor de cuentas, que haga el examen detenido de las mismas.

3.º La Inspección general de Asistencia Médica redactará, en el término de ocho días, el reglamento por el que habrán de funcionar en lo sucesivo sus Delegaciones provinciales para desarrollar el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto de su creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de enero de 1938.—P. D., J. Planelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por diversas disposiciones oficiales dictadas, unas por el Ministerio de Hacienda y Economía, y otras por este Departamento, se ha procurado encauzar en orden económico y sanitario cuanto se relaciona con la importación de productos químicos y farmacéuticos, para cuya adquisición se precisa la previa obtención de divisas extranjeras. Ello se ha logrado plenamente por la Comisión asesora de importación de productos farmacéuticos, de la que forma parte un representante de esa Subsecretaría.

Pero hay, en cambio, una cantidad crecida de importaciones de esta naturaleza que, introducidas libremente en el territorio de la República, por verificarse su adquisición al margen de la acción de los organismos oficiales, carecen de todo control, en cuanto a su distribución y venta, dándose lugar con ello, no sólo a que pueda expendirse a precios abusivos, sino a que se introduzcan productos de calidad o procedencia desconocida, cuando no inconveniente. Es deber de este Ministerio poner remedio a esta anomalía, que pugna con el criterio de inspección y control sobre tales productos, que sustenta y que asignó de modo expreso a la Inspección general de Industrias químico-farmacéuticas, y en su virtud, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las entidades, mayoristas o particulares, que quieran importar materias primas o productos farmacológicos en general, deberán solicitar la compra de la Inspección general de Industrias químico-farmacéuticas, indicando producto, cantidad, país de procedencia y fábrica o entidad vendedora, así como el objeto a que dicho artículo se destina. Igualmente se consignará el precio, caso de que este extremo sea conocido.

2.º La petición de importación será trasladada por la Inspección, jun-

to con su informe, a la Comisión asesora de importación de productos químicos, por la que se acordará en definitiva acerca de la importación solicitada.

3.º Una vez notificado al solicitante de que su demanda de importación ha sido autorizada, con expresión de su importe, deberá depositarse éste por el peticionario en la Inspección general de Industrias químico-farmacéuticas, por la que se hará el abono correspondiente, al Ministerio de Hacienda, una vez entregada la mercancía. En todo caso, será requisito indispensable para la importación de cualquier producto el depósito previo del importe señalado conforme a las normas anteriores.

4.º Por la Inspección general de Industrias químico-farmacéuticas se fijará el tanto por ciento máximo que puede cargarse sobre el producto importado para fijar su precio de venta, en ejecución de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 6 de agosto y Orden de 21 de septiembre último, a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1937.—P. D., J. Planelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

(«Gaceta» de 17 de enero.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Central del Fomento de la Sericultura Nacional, en cumplimiento del artículo 58 del reglamento de 10 de mayo de 1935, y teniendo en cuenta el promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1935, sobre sedas hiladas, en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes, tanto de la producción nacional como importadas del Extranjero, será de cinco pesetas kilogramo durante el primer trimestre del presente año.

2.º La diferencia de margen de transformación que deben ingresar los hiladores colaboradores al Fomento de la Sericultura Nacional en la forma reglamentaria, a partir de los contratos oficiales que se ajusten desde el día 1.º del corriente mes, será de 62 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capullo nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas, y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

3.º El pago de las cantidades a que se refieren los artículos precedentes se efectuará al contado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de enero de 1938.—P. D., A. Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

COMITE PROVINCIAL DE DEFENSA PASIVA

Nota oficial de la Consejería de Propaganda y Prensa del Consejo Provincial, del día 12 de febrero de 1938

«En el día de ayer se ha reunido el Comité provincial de la D. E. C. A.

Presidió la reunión el presidente titular, Comandante Alejandro Zamorro.

Asistieron el Coronel Lluesma, Teniente Coronel Agudo, el representante del Gobierno Civil, señor Alonso Gato, y los Consejeros representantes del Consejo Provincial, compañeros Carlos Rubiera, Benigno Mancebo y Carlos Ordóñez. Excusaron su asistencia el Consejero provincial Doctor García de la Serrana y el Comandante Médico de la Armada Julio García Pérez. Actuó de Secretario don Emiliano de Castro.

En la reunión han quedado poseionados de sus cargos los representantes del Consejo Provincial antes mencionados.

El Presidente dió cuenta de las actividades desarrolladas y de los proyectos pendientes de realización. Los reunidos estudiaron las necesidades de los pueblos de la provincia, acordando incrementar las actividades ya iniciadas en orden a los auxilios técnicos que corresponde prestar y aquellos otros trabajos más urgentes de ser acometidos.

Se convino girar una visita a distintos pueblos de la provincia de Madrid para responder eficazmente a las peticiones formuladas, y asimismo realizar los trabajos pertinentes encomendados a obtener para la D. E. C. A. provincial aquella asistencia económica indispensable para ir solventando las necesidades más apremiantes.

El Comité directivo quedó enterado del donativo de 1.500 pesetas enviado por la Sociedad de Ebanistas y Similares.

Por unanimidad se ha acordado imprimir unas instrucciones de defensa y garantía individuales contra agresiones aéreas, que se repartirán profusamente, por conducto de la Consejería de Propaganda del Consejo Provincial, a la provincia madrileña, para conocimiento de todos los habitantes.

Nuestros Consejeros provinciales hicieron conocer cuantos elementos y aportaciones brindan a la D. E. C. A. provincial. También expusieron una serie de iniciativas que llevarán al Consejo Provincial en su próxima sesión, para, si así se acuerda, hacer práctica y eficaz la colaboración que el Consejo ofrece a la D. E. C. A. provincial.

Por último, se acordó que la D. E. C. A. celebre sus reuniones regulares todos los viernes, a las once de la mañana.

Conviene advertir que la D. E. C. A. provincial es independiente de la D. E. C. A. local que funciona en el Ayuntamiento de Madrid.—El Consejero de Propaganda y Prensa del Consejo Provincial de Madrid, Benigno Mancebo.

(G.—106)

Providencias judiciales**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el sumario número 5 de 1938, por muerte de Purificación Iglesias Fariñas, cuyas demás circunstancias se desconocen, que habitó últimamente en esta capital, calle de las Minas, 15, se cita a los más próximos parientes de dicha finada para que comparezcan, dentro del término de cinco días, ante dicho Juzgado, a fin de recibirles la oportuna declaración e instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—165)

JUZGADO NUMERO 4

Sánchez Castro (Encarnación), esposa de Marcelino Fernández Nieto, que presta servicios como carabineiro, domiciliada últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Salmerón, 10, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 230 de 1937.

(B.—173)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 276 de 1937, por lesiones, se ha mandado citar al lesionado Daniel Denche Arias, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por los forenses.

(B.—169)

CHINCHON

Antonio Sánchez González, que dijo llamarse Antonio Santiago Sánchez, hijo de Luis y María, de diecisiete años, soltero, jornalero, vecino de Madrid, y Alejandro Ortiz Coca, hijo de Julián y Tomasa, de veintiséis años de edad, soltero, ambulante,

natural de Peñaranda de Bracamonte, y de la misma vecindad, se les hace saber que, por auto dictado con fecha 9 de diciembre último, por la Sección segunda del Tribunal Popular número 2, de Madrid, les han sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937, en sumario instruido en el Juzgado de Chinchón, con el número 137 de 1934, por robo.

(Núm. 116) (B.—179)

JUZGADO NUMERO 8

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario seguido con el número 9 del corriente año, por muerte de una desconocida, que fué arrojada en la estación del Metropolitano de la calle del Príncipe de Vergara, el día 8 de enero pasado, se ha acordado llamar, por medio del presente, a las personas de la familia de la interfecta, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, con objeto de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—167)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, en el sumario seguido ante el mismo con el número 12 de 1938, sobre corrupción de la menor Dolores García Torrejón, de dieciocho años de edad, natural de Portugal, hija de Manuel y Lorenza, que habitó últimamente en esta capital, calle de Fernández de los Ríos, 57, se cita a los más próximos parientes de dicha menor, Dolores García, para que comparezcan ante este referido Juzgado, dentro del término de cinco días, a fin de recibirles declaración y de instruirles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—166)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512

y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Güio García (Manuel), de treinta y cuatro años de edad, jornalero, casado, natural de Menasalvas (Toledo), perteneciente a la 42 Brigada Mixta, procesado, por asesinato, en el sumario instruido con el número 5 de 1938, ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria.

(B.—164)

JUZGADO NUMERO 9

Martínez Gala (Santiago Francisco), de cuarenta y seis años de edad, casado, comisionista, hijo de Joaquín y María, natural de Segovia, y que dijo vivir en la calle de Avila, número 21, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 9, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad en sumario 300 de 1931, por estafa.

(B.—168)

JUZGADO NUMERO 9

Martínez Fernández (Manuel), hijo de Vicente y de Concepción, natural de Madrid, soltero, corista, de veintinueve años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 16, segundo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción número 9, Secretaría vacante en la actualidad, en el sumario número 269 de 1932, para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia.

(B.—170)

JUZGADO NUMERO 9

Escobar Fariñas (Rafael), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Eusebio y Dolores, natural de Madrid, soltero, ebanista y con domicilio en la calle de Santa Ana, número 1, piso cuarto, derecha, procesado en sumario 317 de 1936, por tentativa de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 9, para ser constituido en prisión, decretada por la Audiencia.

(B.—174)

JUZGADO NUMERO 15

Don Arturo Serrano Salvador, Juez de primera instancia e instrucción del número 15 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Julia Margarida Zarzoso, natural de Valencia, de veinticuatro años de edad, hija de

Manuel y de Julia, viuda, mecanógrafa, que dijo tener su domicilio en esta capital, calle de Eloy Gonzalo, número 32, piso segundo, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y llevar ésta a efecto, en el sumario seguido contra la misma por hurto, con el número 235 de 1937.

(B.—172)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 106.326 y A. 126.548, comprensivos, respectivamente, de pesetas nominales 2.000 y 16.400, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 6 de mayo de 1927 y 18 de enero de 1927, respectivamente, a favor de don Eusebio Candeal Legua y doña Petra López Fernández, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Por el Secretario general, Pablo Martínez-Crespo.

(A.—12)

**DISUELTO REGIMIENTO
MOTORIZADO DE AME-
TRALLADORAS****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de cuantas entidades o personas tengan que formular alguna reclamación sobre la expresada unidad, por adquisiciones o compras realizadas hasta el 31 de agosto último, que deberán presentarla a la Comisión Liquidadora, con domicilio en la plaza de Chamberí, 7, Madrid, antes del 28 del mes actual. Transcurrido dicho plazo, pierden todo derecho a reclamación, por entenderse que renuncian a hacerlo.

La Comisión.

(A.—11)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

